

## Legislación Nacional

DECRETO 188/1999AUTOMOTORESIndustria automotriz. Régimen promocional. Vigencia. Prórroga del 30/12/1999; publ. 4/1/2000Visto el expte. 060-010383/99 del registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, yConsiderando:Que el decreto 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, reglamentario de la ley 21932, que estableció el régimen promocional para la industria automotriz tiene vigencia, al igual que los decretos modificatorios y complementarios, hasta el 31 de diciembre de 1999. Que en virtud de lo establecido en la decisión Consejo del Mercado Común 29/1994, el Régimen Automotor Común del Mercosur debería entrar en vigencia el 1 de enero del año 2000, reemplazando a las reglamentaciones internas de los Estados parte. Que, según lo previsto en la citada decisión C.M.C. 29/1994, dicho régimen debía incluir un arancel externo común, libre comercio intrazona y ausencia de incentivos nacionales que distorsionen la competitividad dentro de la región. Que en virtud de no cumplirse el último de los requisitos previstos por la decisión citada, se acordó mediante acta de ministros y secretarios de Industria del Mercosur del 9 de diciembre de 1998, en la ciudad de Río de Janeiro República Federativa del Brasil, el establecimiento de un período de transición que regirá entre el 1 de enero del año 2000 y el 31 de diciembre del año 2003, con la finalidad de consolidar la industria en los cuatro Estados parte, posponiendo el libre comercio intrazona para el año 2004. Que durante todas las negociaciones efectuadas en el curso de 1999 no fue posible llegar a un acuerdo para el funcionamiento del intercambio comercial de la industria automotriz y de autopartes para el período de transición propuesto. Que al no contar con un acuerdo regional que establezca las condiciones de fabricación e importación de vehículos y autopartes, a regir a partir del 1 de enero del año 2000, y teniendo en cuenta que el art. 1 de la ley 21932 establece que dicha ley y su reglamentación fijaran dichas condiciones, la inexistencia de su reglamentación generaría un vacío legal que impediría las operaciones del sector. Que pese a la voluntad coincidente de concretar una política automotriz común en el marco del Mercosur, no se ha llegado a concluirla, por lo que se convino un acuerdo con la República Federativa del Brasil para discutir y analizar en los próximos sesenta (60) días el régimen que regirá en el citado período de transición. Que en ese marco se hace necesario, en consecuencia, prorrogar la reglamentación vigente para el período considerado en el presente, a efectos de evitar que se produzcan distorsiones en la distribución de los recursos, que puedan afectar a la industria nacional, y simultáneamente asegurar las condiciones que permitan mantener el proceso de consolidación de la industria automotriz y de autopartes en la República Argentina. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el art. 99, incs. 1 y 2, de la Constitución Nacional y de la ley 21932. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.** Prorrógase la vigencia del decreto 2677/1991 y sus decretos complementarios y modificatorios hasta la fecha en que se suscriba un acuerdo para el período de transición, o la política automotriz común para el Mercosur, y el mismo se encuentre debidamente protocolizado ante la Asociación Latinoamericana de Integración. **Art. 2.** El presente decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2000. **Art. 3.** Comuníquese, etc. De la Rúa - Terragno - Machinea - Rodríguez Giavarini